

TIMBRE FORAL



CLASE 8.^a

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL

"INVESTIGACION UNIVERSIDAD EMPRESA,

JAKINTZA LANESKO IKERKUNTZA"

(EUSKOIKER)

CAPITULO I.

CARACTERISTICAS GENERALES.

Art. 1º.- Denominacion.

Esta Fundacion desarrollara sus actividades bajo el nombreç de "Investigacion Universidad-Empresa, Jakintza Lanesko - Ikerkuntza" (EUSKOIKER) en abreviacion.

Art. 2º.- Fines,

El objeto fundamental de esta fundacion consiste en "servir de agencia de enlace entre la Universidad del Pais Vasco - (Euskal Herriko Unibertsitatea y la Sociedad Vasca, para la promocion y desarrollo de fines culturales.

Para cumplir este objeto fundamental, desarrollara las siguientes funcionez:

- a) Fomentar e intensificar las relaciones universidad em - presa.
- b) Gestionar las relaciones entre la Universidad del Pais Vasco y las entidades publicas y privadas en materia de estudios y proyectos de investigacion de cualquier area de la acti - vidad universitaria, incluyendo la formalizacion contractual y busqueda de medios de financiacion.
- c) Actuar como me-~~de~~-partamento centralizado asesor de compras para material y equipo destinado a la investigacioln de la Universidad.
- d) Organizar programas de reciclaje de investigadores univer - sitarios en la empresa y de investigadores industriales en la Universidad.

- e).- Fomentar el intercambio de profesionales entre -- la empresa y la Universidad en sus distintas modalidades y la creacion de puestos de trabajo para investigadores.
- f).- Gestionar la explotacion de patentes y derechos de propiedad y resolver los problemas derivados de la misma.
- g) . - Facilitar la transferencia a la empresa, de las innovaciones potenciales resultantes de la investigacion universitaria, y en general, difundir en la sociedad los nuevos conocimientos generados en la Universidad.
- h) Dar a conocer en la Universidad las necesiadas de la industria y de la sociedad en general.
- i).- Estimular y colaborar en la organizacion de cursos, conferencias, seminarios y confresos que fomenten al flujo de informacion entre los investigadores y su aplicacion.
- j).- Mantener permanentemente actualizado el inventario por un lado, de las unidades de investigacion universitaria, con sus funciones y servicios y por el otro, de las necesidades tanto empresariales como sociales.
- k) .- Llevar a cabo cualquier otro tipo de actividades --- que contribuyan al mejor desarrollo de su objeto fundamental de fines culturales.

Art. 3º.- Caracter.-

La Fundacion es una institucion de tipo cultural de carácter privado y permanente y sin finalidad de lucro; se constituye con personalidad jurídica propia y sustantiva, conveniente y adecuada a sus fines y actividades, con plena capacidad jurídica de obras y se regira por la escritura fundacional y su reforma como Carta Fundacional y por los presentes estatutos, por el Código Civil, por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y entidades-analogas, y por todas las disposiciones que regulen las fundaciones de esta naturaleza.

Art. 4º - Domicilio.-

El domicilio, en cuanto a las normas legales que con carácter vinculante imponen su exacta y única determinación,

TIMBRE FORAL



CLASE 8.^a



radicara en Bilbao, Escuela Oficial de Ingenieros calle Alameda de Urquijo sin numero, o bien en un local específico.

A efectos del desarrollo de las actividades propias de la fundación, tendrá el carácter de domicilio compartido y con idéntico tratamiento a aquél, el del Vicerrectorado del Campus de Guipúzcoa de Universidad del País Vasco, calle Fuenterribia, número 13-19, San Sebastián, o bien en un local específico, y en el supuesto de instalarse en Álava lo sería en el Campus del Vicerrectorado, o en un local específico.

Art. 5º.- Ambito de acción.

El ámbito territorial ordinario para los fines y acciones de la FUNDACION es Euskalerria aunque, si se considera de interés, pueda ejercerlos fuera de este territorio.

CAPITULO II.-

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.

Art. 6º.- Clasificación.

La FUNDACION estará formada por los miembros que concurran a su constitución y por los que con posterioridad y, de acuerdo con los Estatutos vigentes, sean admitidos.

Los miembros pueden ser: fundadores, adheridos, de honor y numerarios.

Art. 7º.- Definición de miembro fundador.

Son miembros fundadores la Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, desde su individual incorporación y aceptación a la Carta Fundacional y Estatuto de la Fundación.

En el supuesto de que no se produzca la incorporación efectiva a la Fundación de alguno, o algunos, de los so-

los socios fundadores, la participación correspondiente a los mismos será asumida por los socios realmente incorporados. En cualquier momento podrán incorporarse los socios fundadores ausentes, asumiendo las cargas, deberes y derechos desde el momento mismo de la integración.

Art. 89.- Definición de miembro adherido.

Son miembros adheridos aquellas entidades, con fines estatutarios no lucrativos, que así lo soliciten y que sean admitidos por la Junta Rectora de la FUNDACION, en igualdad establecida en el artículo 10º de acuerdo a criterios científicos y técnicos de acuerdo a la FUNDACION.

Art. 90.- Definición de miembro de honor.

La FUNDACION, por acuerdo de la Junta Rectora, podrá nombrar libremente miembros de honor, a cuantas personas naturales o jurídicas se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia y de la tecnología o porque presto o hayan prestado servicios importantes a la FUNDACION.

Art. 109.- Definición de miembro numerario.

Son miembros numerarios aquellas personas naturales o jurídicas que representen intereses de grupos industriales, comerciales o profesionales, o bien directamente a empresas, que así lo soliciten y que sean admitidos por la Junta Rectora de la FUNDACION.

Art. 110.- Derechos y obligaciones de los miembros de honor.

Los miembros de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera expresamente la Junta Rectora.

Art. 120.- Derechos y obligaciones de los miembros restantes.

Los miembros restantes gozarán de los derechos mínimos que a continuación se citan, los cuales tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo.

1º.- Ostentar en el seno de la FUNDACION los cargos para los que sean debidamente elegidos.

2º.- Beneficiarse de las ventajas que se deriven de su calidad de miembros de la FUNDACION.

TIMBRE FORAL



CLASE 8.^a

3º.- Todos los que se derivan de estos Estatutos y de la Ley.

Los derechos de cualquier miembro no serán transferibles.

Sus obligaciones son las siguientes:

1.- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan estatutariamente.

La participación en los gastos de la Fundación se fija en el 50% para la UPV/EHU.

El 50% restante será asumido de la siguiente manera:

Las Diputaciones contribuirán según los índices de participación en los gastos de la Comunidad Autónoma y las Cámaras de Comercio en función de sus presupuestos.

En el supuesto de la falta de incorporación de alguno, o algunos, de los socios fundadores, la cuota o cuotas correspondientes serán asumidas por los demás socios fundadores no universitarios, según el criterio de participación establecido.

2.- Ocupar los cargos directivos para los que sean elegidos, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante la Junta Rectora y con aprobación de esta.

3.- Prestar la máxima colaboración al desarrollo de las actividades de la FUNDACION.

4.- Respetar de una manera absoluta, cuando así se especifique en el informe correspondiente, el carácter de estrechamente confidencial y reservado de los resultados de los trabajos desarrollados bajo los auspicios de, o por, la FUNDACION, so pena de expulsión, punto éste que será acordado en reunión especial de la Junta Rectora.

Art. 13º.- Cese.

Los miembros perderán su calidad de tales cuando por propia voluntad lo deseen, y lo comunique por escrito a la Junta

RECTORA

Rectora, quien en el plazo de tres meses acusará recibo de la baja.

La calidad de miembro se perderá, además, por muerte de la persona natural o extinción de la entidad asociada y cuando lo apruebe la Junta Rectora, por votación, en reunión especial, con una mayoría del setenta y cinco por ciento-75% como mínimo. La notificación de dicha reunión, especificando los propósitos de la misma, habrá de enviarse al miembro afectado, con una anticipación respecto a la fecha de la reunión, no menor a un mes y en la comunicación deberán indicarse los fundamentos de la propuesta de resolución. El miembro en cuestión queda autorizado a ser oido por la Junta Rectora antes de efectuarse la votación, pero no podrá recurrir contra el acuerdo de expulsión que hubiera podido adoptar ésta.

Cuando de forma voluntaria o por decisión de la Junta Rectora se pierda la calidad de miembro, quien hubiere cesado como tal, automáticamente cesará en sus cargos, dejará de beneficiarse de las actividades de la FUNDACION y perderá todo derecho a crédito o cuenta acreedora con la misma. No obstante, será responsable de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de baja en la FUNDACION.

CAPITULO III.

RECURSOS DE LA FUNDACION.

Art. 14º.- Composición.

- Los recursos de la FUNDACION se componen de:

1.- El capital fundacional compuesto por las aportaciones de los miembros que concurren a su constitución.

2.- Las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias, a que se hayan obligado los miembros.

3.- Las subvenciones y donaciones que reciba de personas, empresas o entidades y de organismos nacionales o extranjeros o de organizaciones internacionales.

4.- Las retribuciones que pueda obtener por servicios prestados, como patentes, venta de estudios, proyectos, informes, publicaciones, etc.

TIMBRE FORAL



CLASE 8.^a

5.- Las rentas obtenidas de sus bienes.

6.- Las inversiones hechas con cargo al capital.

7.- Las aportaciones que en forma de materiales y equipos de todo tipo reciba la FUNDACION para el desarrollo de sus actividades.

8.- Herencias y legados.

Art. 15º.- Destino.-

Todos los recursos que obtenga la FUNDACION serán destinados íntegramente a los fines especificados en el Art. 2º de estos Estatutos.

CAPITULO IV.-

REGULACION DE LOS RECURSOS.-

Art. 16º.- Facultades.-

La FUNDACION podrá constituir fondos de reserva que podrán invertirse y emplearse de acuerdo con las decisiones que se adopten en reunión de la Junta Rectora. Por otra parte, la FUNDACION podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar respecto a los mismos, las más amplias funciones inherentes al derecho de propiedad.

CAPITULO V.-

DEL REGIMEN DE LA FUNDACION.-

APARTADO I.- ADMINISTRACION DE LA FUNDACION.-

Art. 17º.- Organos rectores.-

La FUNDACION estará administrada y gobernada en todos los aspectos, por una Junta Rectora, un Comité de Investigación y un Director Gerente.

APARTADO II.- DE LA JUNTA RECTORA.-

Art. 18º.- Representatividad.

La Junta Rectora, constituida estatutariamente, representa a la FUNDACION y los acuerdos conforme a estos Estatutos- adoptados por dicha Junta, serán obligatorios para todos los miembros de la FUNDACION.

Art. 19º.- Composición.

La Junta Rectora se integrará por un número variable de miembros, que no podrá ser superior a dieciseis -(16) ni inferior a cuatro (4).

La designación de los mismos se hará del modo siguiente:

El cincuenta por ciento -50%- de los miembros serán nombrados por la Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea; el cincuenta por ciento -50%- restante lo será por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y por las Diputaciones Forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que dispondrán como mínimo de un representante; siempre que hayan adquirido la condición de miembros fundadores.

Tales nombramientos habrán de recaer en personas que por su preparación, dedicación y condiciones sean afines a los objetivos que va a desarrollar la Fundación debiendo evitarse los nombramientos de personas meramente representativas.

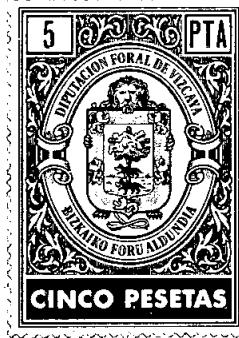
La Presidencia de la Junta Rectora recaerá, inicialmente, en el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Bilbao o persona a quien éste delegue. A continuación la presidencia la ostentará la Cámara de Comercio de Alava y posteriormente la de Guipúzcoa, fijándose así un orden rotatorio, supuesto que hayan adquirido la condición de miembros fundacionales.

El Presidente de la Junta Rectora lo será estatutariamente, de la Fundación.

La persona designada para el cargo de Presidente lo será por un plazo de dos años.

La Vicepresidencia corresponderá al Rector de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea o a persona en quien delegue.

TIMBRE FORAL



CLASE 8.^a



Los demás cargos de la Junta Rectora se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y serán designados entre los miembros de la propia Junta.

Una vez designada la Junta Rectora nombrará de su seno, los cargos de Tesorero y Contador.

Asimismo, la propia Junta Rectora designará la persona, miembro o no de la misma, que ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 20º.- Reuniones.

La Junta Rectora se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten de éste la mitad de los vocales, pero en ningún caso dejará de celebrarse sesión, por lo menos, una vez cada dos meses.

Art. 21º.- Validez.

La Junta Rectora se considerará válidamente constituida cuando asistan, por lo menos, la mitad de los componentes de la misma, inclusive el Presidente o quien hiciere sus veces con las debidas facultades.

Art. 22º.- Orden del Día.

En las convocatorias de Junta Rectora deberán especificarse los puntos sometidos a deliberación y resolución, no pudiendo adoptarse acuerdos en dicha reunión sobre asuntos que no están incluidos en tal convocatoria.

Art. 23º.- Mayoría.

Los acuerdos de la Junta Rectora deberán ser adoptados por la mayoría de los miembros que la componen. Caso de no conseguirse la mayoría en la primera votación se procederá a un acto seguido a una segunda y serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes.

En caso de empate tendrá calidad de voto dirimente el presidente o de quien le sustituya con las debidas facultades.

Art. 24.- Acta.- De lo tratado y decidido en la Junta Rectora se levantará el acta correspondiente, que quedará luego debidamente archivada. Cuntas certificaciones se expidan de las mismas serán suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 25º.- Poderes y funciones.-

La Junta Rectora constituye el órgano de gobierno, representación y administración de la FUNDACION y en consecuencia, está investida con los más amplios poderes para llevar a cabo su misión.

Por tal motivo, le corresponde desarrollar las siguientes funciones: así mismo:

a).- Dirigir la marcha general de la FUNDACION.

b).- Administrar el patrimonio de la FUNDACION en todos sus aspectos.

c).- Modificar o rechazar cualquier tipo de ordenanzas o reglamentaciones establecidas para la administración y gobierno de la FUNDACION e implantar las que estime más adecuadas circunstancialmente para la consecución de los fines fundacionales, siempre que las mismas no varíen o alteren en modo alguno las cláusulas contenidas en los Estatutos vigentes.

d).- Modificar y reformar los Estatutos y si procede, la Carta Fundacional, así como nombrar, separar o destituir los miembros de la Junta Rectora y cubrir sus vacantes.

e).- Decidir sobre la aplicación de los recursos anuales para la financiación de los gastos fijos de la propia estructura de la FUNDACION y, por otra parte, para la cumplimentación de los objetivos que se establezcan anualmente dentro de los fines fundacionales.

f).- Decidir, si los hubiere, sobre la aplicación de beneficios que, en todo caso, deberían destinarse al logro de los fines de la FUNDACION.

g).- Fijar la cuantía de las aportaciones de los miembros.

h).- Realizar toda clase de actos de enajenación o gravamen, en las condiciones que libremente acuerde cumplidas las exigencias legales.

i).- Avalar, afianzar y garantizar, del modo que estime conveniente, el cumplimiento de cualquier compromiso ad-

TIMBRE FORAL



CLASE 8:

quirido por la FUNDACION, incluso con hipoteca o carga que grave todas o parte de las propiedades de la FUNDACION, todo ello sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones legales precisas.

j).- Nombrar, separar y suspender a todos los empleados de la FUNDACION, cualquiera que sea su condición y categoría, inclusive el Director Gerente.

k).- Fijar las remuneraciones de todos los empleados de la FUNDACION.

l).- Aprobar, si procede, los presupuestos y proyectos que el Director Gerente presente para su aprobación.

m).- Determinar quién estará autorizado a firmar en nombre de la FUNDACION, facturas, recibos, cheques, avales, contratos y otros documentos.

n).- Tomar conocimiento en cada sesión de la situación de los estudios, trabajos, investigaciones y publicaciones dependientes de la FUNDACION, adoptando las decisiones que procedan.

o).- Determinar la disolución de la FUNDACION.

Art. 26º.- Presidente.-

El Presidente de la Junta Rectora, de acuerdo con el artículo 19º de estos Estatutos, lo es, a su vez, de la FUNDACION y, por lo tanto, le corresponde:

a).- Representar legalmente a la FUNDACION en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante las Autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, incluso ante el Tribunal Constitucional, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso y contencioso-administrativos, penales, judiciales y laborales, sin necesidad para ello de poder especial.

b).- Otorgar los poderes que estime necesarios.

c).- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

d).- Autorizar con su visto bueno las actas de la Junta

e) Autorizar los gastos conforme el presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión de Junta Rectora.

Rectora. -----

f).- Autorizar las comunicaciones y escritos, que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la FUNDACION.

g).- Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados en la Junta Rectora.

Art. 27º.- Vicepresidente.-

El Vicepresidente sustituye al Presidente, en caso de ausencia de éste, con iguales derechos y facultades. De lo contrario, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros de la Junta Rectora.

Art. 28º.- Tesorero.-

Corresponde al Tesorero: -----

a).- Firmar los presupuestos y Balances de la FUNDACION que se someterán a la aprobación de la Junta Rectora.

b).- Recaudar las aportaciones y percibir las rentas, subvenciones y ayudas de todo tipo que correspondan a la FUNDACION.

c).- Satisfacer todas las obligaciones, cuyas órdenes de pago estén debidamente autorizadas.

d).- Efectuar ingresos y autorizar con su firma las extracciones que se ordenen, custodiando fondos, resguardos y depósitos, cuando radiquen en Bancos, así como talonarios y libros de Caja.

Art. 29º.- Contador.-

Corresponde al Contador.- -----

a).- Intervenir todos los documentos de cobros y pagos.

b).- Supervisar la contabilidad.

Art. 30º.- Secretario.-

Corresponde al Secretario: -----

TIMBRE FORAL



CLASE 8^a

- a).- Actuar como tal en las sesiones de la Junta Rectora y del Comité de Investigación, redactando las actas correspondientes, que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.
- b).- Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Comité de Investigación y de la Junta Rectora y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- c).- Llevar el control - del archivo de actas y de la correspondencia de la FUNDACION.

Art. 31º.- Sustituciones y carácter de los cargos.

- a).- En caso de ausencia del Presidente, éste es sustituido automáticamente por el Vicepresidente, tal como está previsto en el artículo 27º.
- b).- En caso de ausencia del Secretario en una sesión del Comité de Investigación o de la Junta Rectora, será sustituido por el vocal más joven de entre los asistentes.
- c).- Tanto el Tesorero como el Contador, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les estén conferidas por los presentes Estatutos, tienen la calidad de Vocal de la Junta Rectora a todos los efectos.
- d).- El Secretario formará parte de la plantilla de la FUNDACION y en las sesiones de Comité de Investigación o de Junta Rectora, podrá tener voz pero no voto.
- e).- Todos los cargos, con excepción del Secretario, de la Junta Rectora, tienen el carácter de obligatorios y gratuitos.

Art. 32º.- Duración y renovación. -----

Con excepción de los casos del Presidente y Vicepresidente en los que se estará a lo especificado en el Artículo 19º de estos Estatutos, la duración del cargo de los miembros de la Junta Rectora será de cuatro años.

La renovación o reelección de los miembros de la Junta, salvo causa de fuerza mayor, se llevará a cabo por mitades en los años tercero y cuarto de la vida social.

Todos los casos previstos en el presente artículo estarán supeditados a los intereses de todo orden de la FUNDACIÓN.

Cuando como consecuencia del cese de uno o de varios de los miembros, a quienes preceptivamente corresponda cesar, se derivasen perjuicios notorios para la consecución de los fines de la FUNDACIÓN, podrá prorrogarse el mandato de tales miembros, previo pronunciamiento favorable en tal sentido, de los restantes miembros de la Junta Rectora.

APARTADO III.- DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.

Art. 33º.- Composición.

Nombrado por la Junta Rectora y presidido por quien lo sea de la misma, existirá un Comité de Investigación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio en el campo de la investigación y por tres vocales de la Junta Rectora.

Art. 34º.- Reuniones, validez y mayoría.

Son válidos y aplicables aquí los artículos 20, 21 y 23 cambiando Junta Rectora por Comité de Investigación.

Art. 35º.- Poderes y funciones.

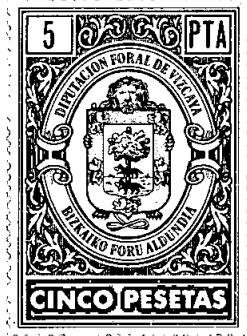
El Comité de Investigación constituye el órgano asesor de la Junta Rectora en lo que respecta a la toma de decisiones sobre los temas de tipo científico o tecnológico que se le puedan plantear a la FUNDACIÓN.

En consecuencia, le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

a).- Analizar y dar su visto bueno, si procede a los proyectos de investigación que le sean presentados por el Director Gerente.

b).- Analizar y dar su visto bueno, si procede, a los programas generales de actuación referentes a cada ejercicio económico de la FUNDACIÓN.

TIMBRE FORAL



CLASE 8^a

c).- Supervisar periódicamente el desarrollo de los trabajos de investigación, aportando todas las ideas que preciso fuera.

d).- Proponer y dar su visto bueno posteriormente, si procede, estudios de cualquier tipo de investigación, siempre que estén de acuerdo con el contenido del artículo 2º de estos Estatutos.

e).- Aprobar, si procede, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos y administrativos de la FUNDACION, así como la ampliación o reforma de los existentes.

f).- Aprobar, en su caso, los resultados obtenidos en los trabajos desarrollados y ponerlos oficialmente en conocimiento de la Junta Rectora.

Art. 36º.- Carácter de los cargos.

Todos estos cargos serán gratuitos.

Art. 37º.- Duración y renovación.

Aquí será aplicable todo lo indicado en el artículo 33º de estos Estatutos, teniendo especial importancia y aplicación al caso de los miembros de carácter fundamentalmente científico y técnico, los dos últimos párrafos del citado artículo.

APARTADO IV.- DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 38º.- Nombramiento, carácter del cargo y cese.

Con objeto de llevar directamente la gestión de la FUNDA se nombrará un Director Gerente a propuesta de la Junta Rectora y por mayoría absoluta de sus componentes.

Su nombramiento sólo podrá hacerse en favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo, a juicio de la Junta Rectora y atendida la naturaleza de plena confianza del mismo, será en todo momento revocable por decisión de aquella, adoptada por mayoría de los dos tercios 2/3 de sus componentes.

Art. 39º. C
El Director-Gerente formará parte de la Junta Rectora -
y del Comité de Investigación, con voz pero sin voto.

Art. 39º.- Poderes y funciones.-

El Director Gerente gozará de las más amplias facultades delegadas por la Junta Rectora para el mejor desempeño de su misión.

Por tal motivo, le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptadas por la Junta Rectora.

b).- Dirigir los servicios existentes en la FUNDACION, llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la FUNDACION.

c).- Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la FUNDACION y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

d).- Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la FUNDACION en cada ejercicio económico.

e).- Presentar para su aprobación al Comité de Investigación y a la Junta Rectora, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos de la FUNDACION, así como la aplicación o reforma de los ya existentes.

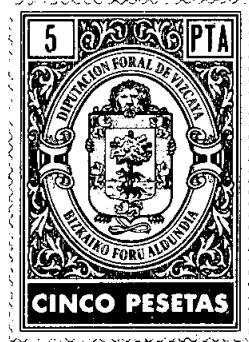
f).- Redactar y proponer al Comité de Investigación y a la Junta Rectora, la contratación de obras y adquisiciones de efectos y material.

g).- Organizar la Contabilidad General y la auxiliar de toda instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.

h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de la FUNDACION, tanto de plantilla como contratado, así como su separación y, en especial, llevar a cabo la presentación de quienes hayan de ocupar cargos de estudio e investigación.

i).- Ordenar, de acuerdo y conjuntamente con el interventor, la ejecución de las obligaciones legales y administrativas de la FUNDACION.

TIMBRE FORAL



CLASE 8.^a

tor, los pagos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la FUNDACION, incluso en el Banco de España.

j).- Formalizar y presentar para su aprobación los presupuestos relativos a las obras y servicios que convenga contratar, prestar o suministrar.

k).- Llevar la firma de la FUNDACION con el visado anterior o posterior del Presidente.

l).- Representar a la FUNDACION, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

CAPITULO V.- PERSONAL.

Art. 40º.- Clases de personal.

Para el cumplimiento de sus fines la FUNDACION dispondrá de personal permanente y contratado.

Es personal permanente el que figura en nómina de la FUNDACION y forma parte de la plantilla de la misma, inclusive el Director Gerente.

Es personal contratado aquél que, en cada caso concreto y para un trabajo específico, entre en relaciones laborales o en relaciones instrumentadas en cualquier otra modalidad contractual con la FUNDACION, las cuales se extinguirán una vez que el Comité de Investigación dé su conformidad a los resultados obtenidos y la Junta Rectora juzgue finalizado el trabajo.

El personal contratado lo será a propuesta del Director Gerente y previa aprobación del Comité de Investigación y refrendo de la Junta Rectora.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.

Art. 41º.- Motivos.

Aunque en el artículo 5º de estos Estatutos se indica, entre otras cosas, que, en principio, la duración de esta

FUNDACION será indefinida, no obstante, podrá disolverse, según se especifica en el punto n) del artículo 252 de estos Estatutos, por acuerdo de la Junta Rectora, por lo dispuesto en el artículo 39º del Código Civil, actualmente vigente, y por Sentencia judicial.

-Art. 42º.- Forma de liquidación.

En caso de disolución de la FUNDACION, una vez satisfechas las obligaciones existentes, el remanente del Activo resultante se destinará en forma de donativo al fomento de la investigación en el País Vasco, siempre y cuando la entidad o entidades beneficiarias del mencionado donativo se dedicasen a actividades benéficas, investigadoras o docentes no-lucrativas, quedando facultada la Junta Rectora para la elección del beneficiario de la donación prevista.

Art. 43º.- Gestión.

La Junta Rectora queda facultada para realizar la totalidad de las operaciones que exija la disolución de la FUNDACION, debiendo informar de su gestión a los miembros de la misma, a quienes rendirá cuentas en la correspondiente reunión, para dar por finalizada la totalidad de las relaciones jurídicas que exija y se deriven de la disolución de la FUNDACION.

- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44º.- Garantía de ingreso.

Queda garantizado por estos Estatutos la posibilidad de ingreso en la FUNDACION de todos cuantos reúnan las condiciones para ser miembro de la misma.

Art. 45º.- Interpretación de los Estatutos.

La Junta Rectora está facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos.

Art. 46º.- Notificación a la FUNDACION.

Para cuantas notificaciones se consideren necesarias, referentes a los asuntos de la FUNDACION y a la responsabilidad de sus miembros, tanto los componentes de la Junta Rectora como, en su caso, los Liquidadores, durante el ejercicio de sus respectivas funciones, fijan-

TIMBRE FORAL



CLASE 8^a:

su domicilio en el de la FUNDACION.

Art. 47º.- Comunicación de resultados.

a).- Todo tipo de información que obtengan los miembros de la FUNDACION como consecuencia de pertenecer a la misma, que no sea objeto de una publicación abierta al público en general, o cuyo contenido no pueda considerarse como de común conocimiento, deberá tratarse con el carácter de estrictamente confidencial y reservada y no podrá comunicarse directamente o indirectamente a ninguna corporación, entidad o persona, que no sea miembro de la FUNDACION, sin la autorización escrita de la Junta Rectora, bajo pena de expulsión.

b).- En el caso concreto de posibilidad de obtención de resultados positivos patentables como consecuencia de un trabajo de investigación financiado por la FUNDACION EUSKOKER, deberá quedar especificada en el correspondiente contrato la propiedad de los resultados que se pudieran obtener y los mismos quedarán registrados en forma de patente.

c).- Cuando se considere que los resultados de un trabajo de investigación puedan conducir razonablemente a la introducción de una innovación tecnológica en cualquiera de las variantes que a continuación se indican:

1a.- Mejora y desarrollo de productos existentes.

2a.- Mejora y desarrollo de procesos existentes.

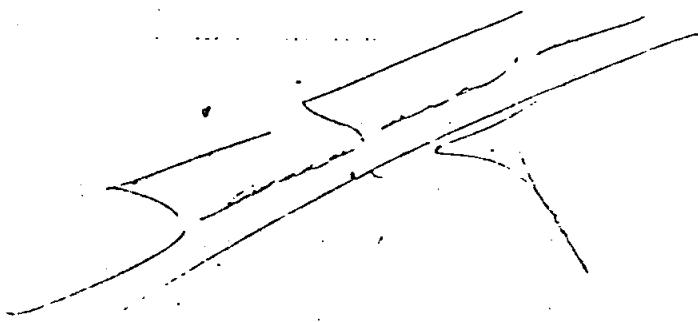
3a.- Introducción de nuevos métodos de producción, basados en una nueva tecnología.

4a.- Introducción de nuevos productos basados en una nueva tecnología.

Podrá decidirse en reunión de Junta Rectora la adopción de medidas para conseguir la implantación en el País Vasco de la innovación en cuestión, y en lo que respecta al aspecto comercial del asunto, tendría siempre opción preferente para participar en la operación de explotación de la innovación, aquellos miembros de la FUNDACION cuya condición lo permita y así lo deseen y, asimismo, quienes

hayan realizado el trabajo de investigación:

Por otra parte, la FUNDACION, como entidad podrá percibir los beneficios que le corresponden por la explotación de la patente, debiendo reinvertirse siempre éstos para reforzar el logro de los fines de la FUNDACION, de acuerdo con lo especificado en el artículo 15º de estos Estatutos.



Gomila

ES segunda copia, de su original, obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos publicos, bajo el numero de orden al principio consignado, a que me remito y a instancia del compareciente, para la Fundacion que representa, la libro en doce folios de clase 8ª, serie A numeros 454.207, 454.148, 454.205, 454.204, 454.203, 454.202, 454.201, 454.200, 454.199, 454.198, 454.197 y el del presente, en Bilbao a veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, DOY FE.-

